



Súper nota

Nombre del Alumno: Alejandra Elizabeth Ramos Jiménez

Nombre del tema: RÉGIMEN FISCAL DE LA EMPRESA

Parcial: 3 y 4

Nombre de la Materia: Derecho corporativo

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Quinto

RÉGIMEN FISCAL DE LA EMPRESA



SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE:

Aquellas que en sus estatutos adoptan en forma expresa tal modalidad, indicando en su razón social o denominación "las palabras de capital variable" (art. 215 LGSM).



FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN DE LAS SOCIEDADES:

La fusión sucede cuando dos o más sociedades se unen para funcionar como una sola.

La transformación surge cuando alguna de las sociedades mercantiles reconocidas por la ley puede adoptar cualquier otro tipo lega.



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES:

Una sociedad primero se disuelve y posteriormente se liquida, y esto último implica la sustitución de la figura del administrador con la del liquidador.



EL CONCURSO MERCANTIL:

Circunstancias ajenas a su voluntad como una devaluación monetaria, una mala administración que le haga fracasar y no le permita enfrentar sus obligaciones mercantiles.

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL CONCURSO MERCANTIL:

Comprende al patrimonio fideicomitido cuando afecte la realización de actividades empresariales y sociedades mercantiles controladoras o controladas de acuerdo con lo previsto por la Ley.



Procedimiento de Declaración de Concurso Mercantil



PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO MERCANTIL:

En esta etapa el Comerciante puede solicitar sujetarse a concurso mercantil, o puede ser demandado por alguno de los acreedores, Ministerio Público, o el Fisco Federal, este último en su calidad de acreedor.



SENTENCIA DEL CONCURSO MERCANTIL Y EFECTO:

Nombre, denominación o razón social del Comerciante, su domicilio, fecha en que se dicte, fundamentación de la sentencia en términos del artículo 10 con una lista de los acreedores conforme el visitador los haya identificado según su reconocimiento de graduación y prelación.



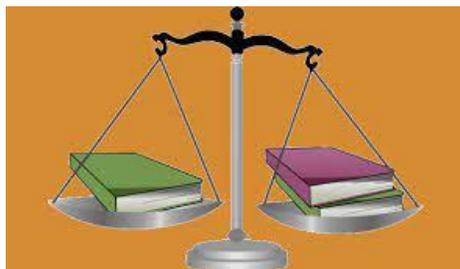
EL EMPRESARIO COMO CONTRIBUYENTE:

Toda empresa, además de tener estabilidad financiera, debe estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas las que adquiere con el fisco por realizar una actividad económica que le genera ingresos (art. 31 CPEUM).



COORDINACIÓN FISCAL:

La intención de que se adhieran el Distrito Federal y las entidades federativas es evitar tributos semejantes a los previstos en el sistema, el incentivo para los gobiernos locales es obtener un porcentaje de participación en el rendimiento de impuestos.



GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL CONTRIBUYENTE:

La garantía de irretroactividad consiste en que una ley o acto de autoridad (resolución administrativa) no puede aplicarse a situaciones jurídicas ocurridas con anterioridad a la vigencia de la norma.



CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO:

En cuanto a los ingresos no tributarios, derivan de la explotación de los recursos con que cuenta el Estado o de los financiamientos que por diferentes vías se procura con el fin de completar su presupuesto.



ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONCEPTO OBLIGACIÓN:

Hay que recordar que, en derecho privado, la obligación es el vínculo jurídico que existe entre una persona llamada acreedor (sujeto activo), por el que éste puede exigir (constreñir) a otra persona denominada deudor (sujeto pasivo) una prestación que consiste en dar, hacer o no hacer.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES:

Entre los sujetos de la relación fiscal, es el gobernado o sujeto pasivo a quien se obliga a cumplir con los tributos, no obstante, en correlación, tiene derechos que derivan de la ley respectiva y que la autoridad fiscal debe respetar.



POTESTAD TRIBUTARIA DEL ESTADO Y DELITOS FISCALES:

De modo que la potestad tributaria del Estado se ejerce, en primer lugar, por medio del Poder Legislativo, ya que éste expide las leyes fiscales; en segundo lugar, por el Poder Ejecutivo, que debe aplicar la ley tributaria, y en tercer lugar por el Poder Judicial, que resuelve controversias entre la administración y el gobernado o en las actuaciones del Ejecutivo y el Legislativo.



AUTORIDADES FISCALES:

El SAT surge como respuesta a demandas y necesidades que emanan de la propia dinámica económica y social del país, y se enmarca en la tendencia mundial orientada a modernizar y fortalecer las administraciones tributarias

DERECHO LABORAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE



CONTENIDO DEL DERECHO LABORAL:

Destacar que el derecho del trabajo fue la primera rama que, al separarse de la división tradicional del derecho público y privado, puso de manifiesto la necesidad de integrar un bloque distinto.



DERECHO AL TRABAJO, ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL:

La libertad de trabajo es una de las garantías que más contribuyen a la realización de la felicidad humana, ya que el individuo suele desempeñar la actividad que más esté de acuerdo con su idiosincrasia, preparación, habilidades e inclinaciones natas o innatas.



DERECHOS LABORALES, ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL:

Rige entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, universitarios y de manera general todo contrato de trabajo, es decir, es aplicable a todo aquel que preste un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de este.



LA RELACIÓN LABORAL Y SU ORIGEN:

Conviene retomar la definición que da el artículo 8o. de la ley citada: “el trabajador es una persona física que presta su trabajo personal y subordinado a otra persona, bien sea física o moral”.



FORMAS DE CONTRATACIÓN:

En los términos del artículo 20 de la LFT, el contrato individual de trabajo es aquel por el que se obliga una persona a prestar un trabajo de modo personal y subordinado mediante el pago de un salario.

SUSPENSIÓN LABORAL:

Una institución que tiene por objeto conservar la vida de las relaciones, suspendiendo la producción de sus efectos, sin responsabilidad para el trabajador y el patrono, cuando adviene alguna circunstancia, distinta de los riesgos de trabajo, que impide al trabajador la prestación de su trabajo.





RECISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO:

Esa rescisión de la relación de trabajo no es otra cosa que la finalización de la misma, decretada por alguna de las dos partes, en forma unilateral, cuando la otra ha incumplido alguna de las obligaciones establecidas.



TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO:

La disolución de las relaciones de trabajo, por mutuo consentimiento o como consecuencia de la interferencia de un hecho, independiente de la voluntad de los trabajadores o de los patronos, que hace imposible su continuación.



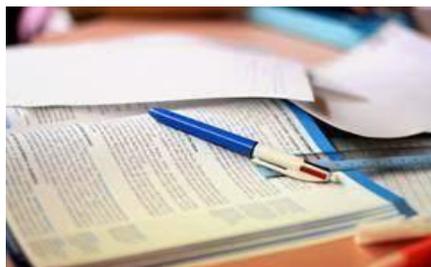
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:

Conjunto de condiciones de carácter técnico, administrativo o disciplinario, que norman el funcionamiento de un centro de trabajo y las cuales corresponden a la dirección, organización, seguridad, higiene o distribución de labores, cuya observancia es obligatoria para los trabajadores.



AUTORIDADES DE TRABAJO:

Conforme a la definición que nos proporciona la Real Academia de la Lengua, el vocablo “autoridad” se relaciona con una persona –física o jurídica-, definida o definible y con una facultad, capacidad o autorización, que se le da a esa persona para realizar actos específicos.



NUEVOS ESQUEMAS DE CONTRATACIÓN:

A grandes rasgos, esta modificación prohíbe la subcontratación de personal, es decir, que ahora ninguna Empresa puede poner a empleadas y empleados propios a trabajar en beneficio de otra Empresa con el mismo objeto social.

Informacio sacada de la antología de apoyo de las páginas 62 a la 122